JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-01726-00

En atención a la solicitud que antecede se aclara el auto de fecha 19 de abril de 2023 en el sentido de indicar que le asiste la razón a la parte demandante, pues la demanda fue presentada de manera virtual por lo que no es necesario realizar desglose del título ejecutivo.

.

NOTIFÍQUESE

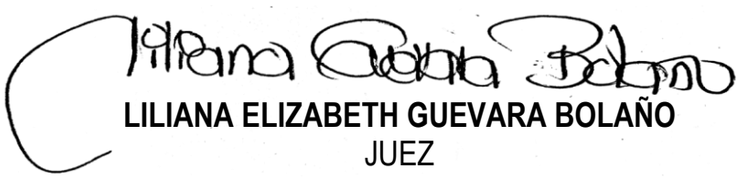

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 06 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 083

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-01776-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN por valor de $150.000Mcte, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

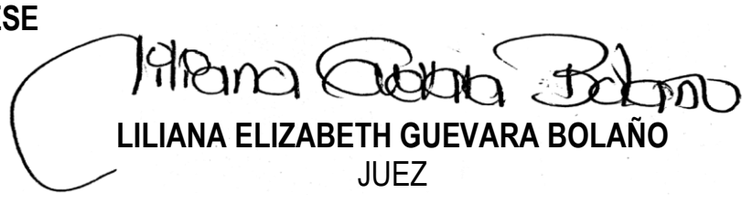

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 6 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 83

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-00259-00

En atención al escrito que antecede, secretaria previa revisión a la cuenta de depósitos judiciales y de advertirse su existencia, proceda a la entrega de los dineros que se encuentren depositados en el presente proceso a la parte actora y hasta el monto aprobado por la liquidación de crédito y costas.

.

NOTIFÍQUESE

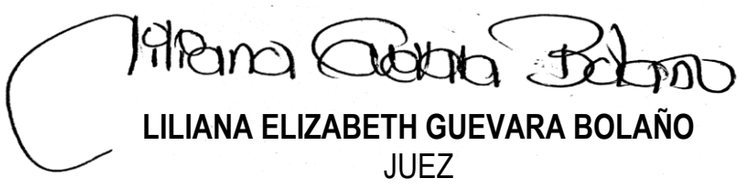

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 06 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 083

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-00275-00

En atención a que en otro expediente habíamos programado audiencia que comprende los artículos 372 y 373 del CGP con anterioridad el mismo día y a la misma hora, se hace imposible llevar a cabo la audiencia programada para el 06 de junio de 2023 y para efectos de adelantar la diligencia suspendida y continuar con el desarrollo del proceso, se procede a reprogramar la misma, para el día 29 **del mes de junio del 2023 a la hora de las 9 a.m.**

.

NOTIFÍQUESE

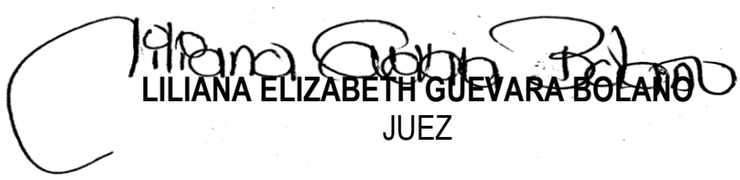

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 06 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 083

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-00361-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda y atendiendo la petición que antecede, y dado que están cumplidos los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda de la referencia por parte de la demandante. Secretaría proceda de conformidad

.

NOTIFÍQUESE

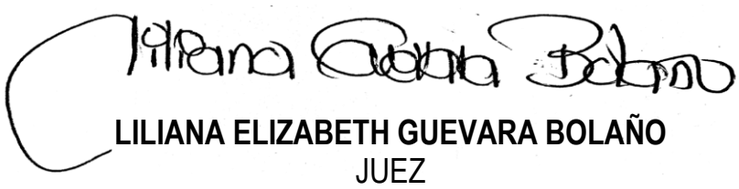

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 06 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 083

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2021-00690-00

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho no tiene en cuenta la notificación aportada en la demanda, ello como quiera que el demandante deberá aportar citatorio, indicar en la misma las direcciones física y electrónica y/o canales de atención del juzgado correctamente, además deberá aportar el cotejo y la trazabilidad de los documentos enviados correctamente.

Conforme a lo anterior el interesado deberá proceder de conformidad a fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

.

NOTIFÍQUESE

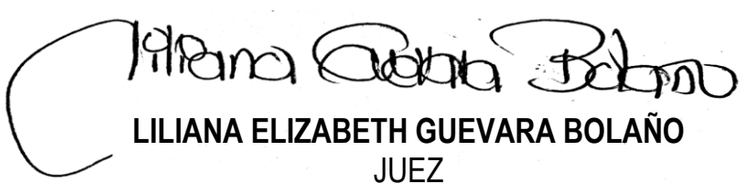

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 06 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 083

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2021-00853-00

Atendiendo las documentales que anteceden, se ORDENA el SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 166-72677

Y para todos los efectos se **COMISIONA** con amplias facultades, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 del C.G.P., al señor Juez Civil Municipal de La Mesa para que realice la diligencia de secuestro ordenada en la presente providencia, con amplias facultades de designación del secuestre y fijación del monto de sus respectivos honorarios.

.

NOTIFÍQUESE

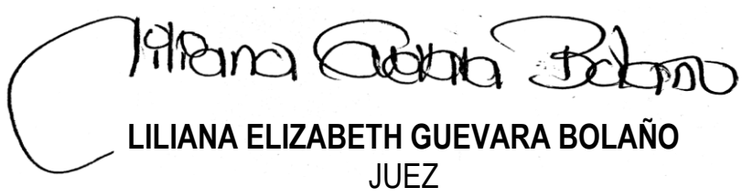

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 06 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 083

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-00853-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades

.

.

NOTIFÍQUESE

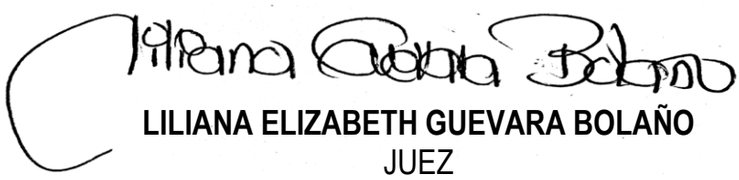

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 06 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 083

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2020-01132-00

De la notificación presentada, la misma no se tiene en cuenta toda vez que indica en el mensaje de datos "*NOTIFICACIÓN POR AVISO CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Artículo 292 de la ley 1564 de 2012 Decreto 806 del 2020 y la Ley 2213 del 2022 en sus artículos 8 y 9 LEY 527 1999 MENSAJES DE DATOS, FIRMAS DIGITALES Y CERTIFICACIÓN Artículo 21 de la ley 527 de 1999",* situación que genera confusión al momento de notificar al demandando, pues no se sabe sobre que norma se está haciendo la notificación.

Por lo anterior se ordena al interesado en practicar a través del correo electrónico, como lo prevé el articulo 8 de la Ley 2213 de 2022 para evitar cualquier tipo de nulidad.

NOTÍFIQUESE

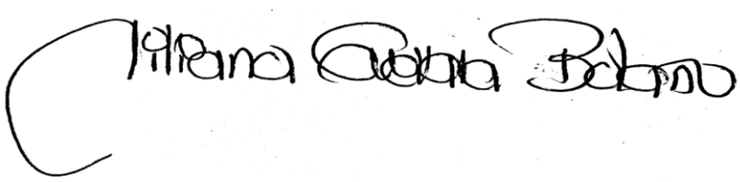

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 6 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 83

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2021-01490-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que ordenó seguir adelante la ejecución en el sentido de fijar como agencias de derecho la suma de $200.000 Mcte.

NOTIFÍQUESE

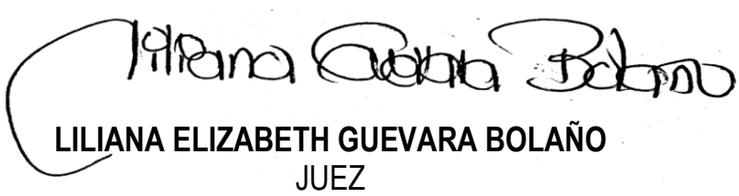

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 6 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 083

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2021-01508-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **MATEUS GUIZA CLAUDIA ROCIO,** fue notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico claudia.mateu@hotmail.com tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía **COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** y en contra de **MATEUS GUIZA CLAUDIA ROCIO,** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $400.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 6 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 083

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-001508-00

De la revisión del plenario, se observa que no reposa dentro del expediente sustitución de poder. Por lo anterior, se requiere para que aporte la sustitución de poder desde el correo registrado del Dr Eduardo Talero Correa.

NOTIFÍQUESE

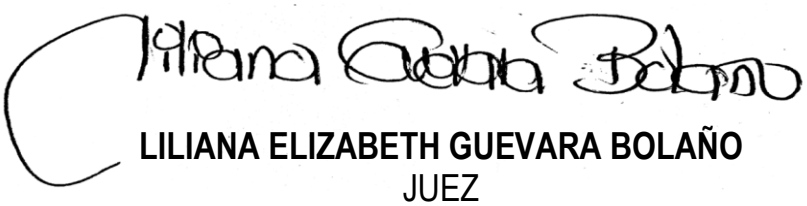

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 6 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 083

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-01740-00

Por otro lado, Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

$	13.829.037,00	CAPITAL
$	4.688.939,05	INTERESES DE MORA
$	18.517.976,05	TOTAL

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 6 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 083

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-01740-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte actora, las respuestas de las diferentes entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE

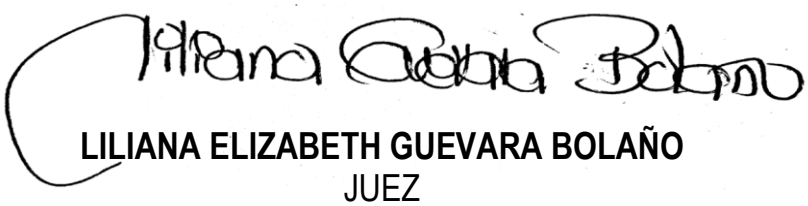

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 6 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 083

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-00344-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo del bien inmueble con Matrícula inmobiliaria No. 50S-119293 propiedad del demandado. Ofíciese a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá -Zona Sur. Una vez realizado el embargo se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

NOTIFÍQUESE

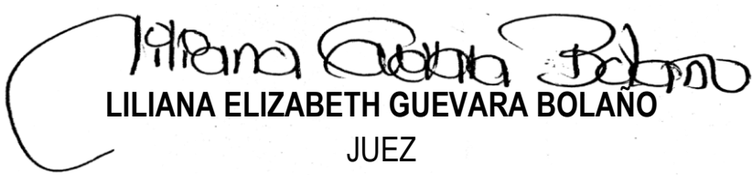

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 6 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 083

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-00638-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de BANCO DE OCCIDENTE contra JORGE ALEJANDRO DOMINGUEZ HURTADO en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

.

NOTIFÍQUESE

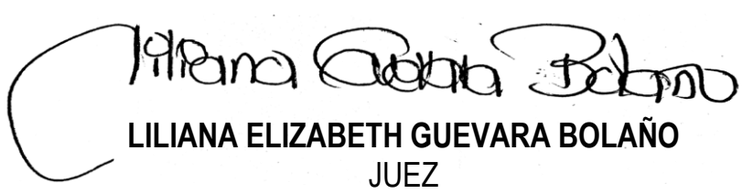

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 06 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 083

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01346-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda y atendiendo la petición que antecede, y dado que están cumplidos los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda de la referencia por parte de la demandante. Secretaría proceda de conformidad

.

NOTIFÍQUESE

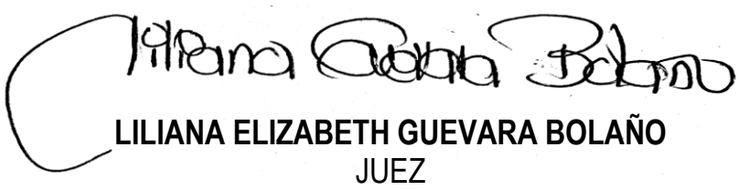

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 06 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 083

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-01420-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de ALEXANDER ESPINOSA GOMEZ contra EDWIN FRANCISCO GOMEZ en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

.

NOTIFÍQUESE

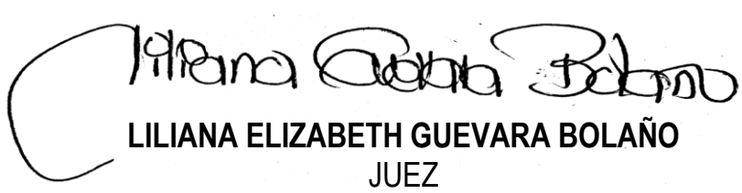

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 06 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 083

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01420-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades

.

NOTIFÍQUESE

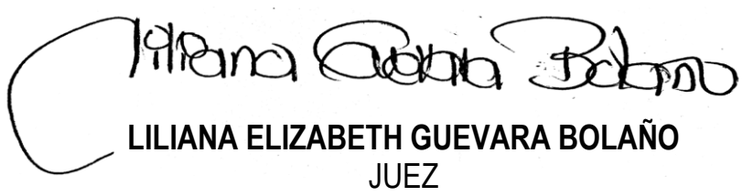

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 06 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 083

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-01628-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de AECSA S.A. contra LEIDY TATIANA MURCIA MUNETON en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

.

NOTIFÍQUESE

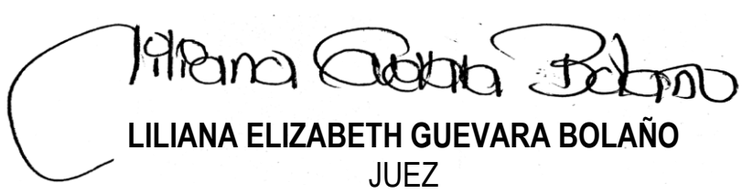

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 06 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 083

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-01662-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de AECSA S.A. contra CLAUDIA LORENA VILLACOB IRIARTE en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

.

NOTIFÍQUESE

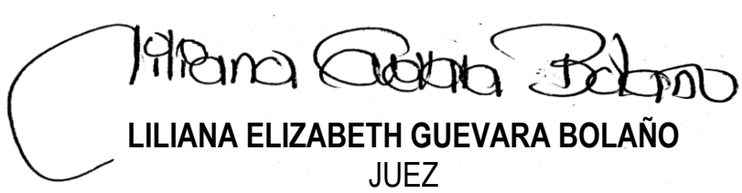

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 06 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 083

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-01020-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **JUAN DAVID GAONA RAMOS,** fue notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico juan-daga@hotmail.com tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía **AECSA S.A** y en contra de **JUAN DAVID GAONA RAMOS,** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $400.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 6 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 083

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-01089-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **ZORAYA ALZATE CRUZ,** fue notificada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP a la dirección Calle 4 No. 36-31 Apartamento 206 tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y en contra de **e ZORAYA ALZATE CRUZ,** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $400.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 6 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 083

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-01166-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **CARLOS ELIAS CIFUENTES ABRIL Y SAID MERCEDES ABRIL PACHECO,** fueron notificados de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico cindymoab83@gmail.com y carit@hotmail.com tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** y en contra de **CARLOS ELIAS CIFUENTES ABRIL Y SAID MERCEDES ABRIL PACHECO,** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

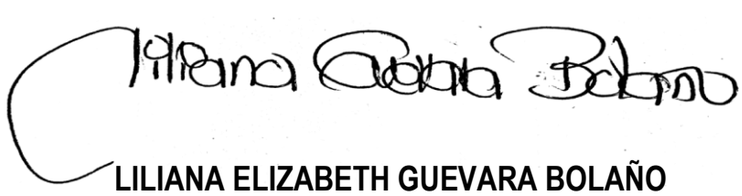

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 6 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 083

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-01285-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **GISSELLE TORRES MENDEZ**, fue notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico **saludven7280@gmail.com** tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"** y en contra de **GISSELLE TORRES MENDEZ,** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $400.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 6 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 083

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01285-00

Póngase en conocimiento a la parte demandante, de la respuesta emitida por LABORATORIO CLINICO PROTEGER IPS PROFESIONALES EN SALUD OCUPACIONAL Y CALIDAD S.A.S.

NOTIFÍQUESE

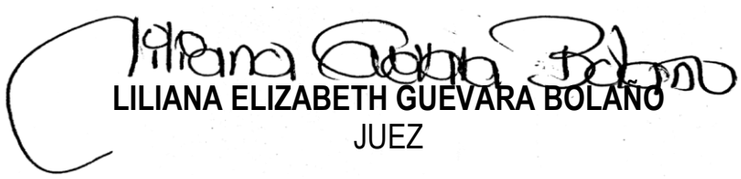

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 6 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 083

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01475-00

Respecto a la petición que antecede el Despacho acepta la sustitución al poder y reconoce a la Doctora Yesenia Pabón Roa, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

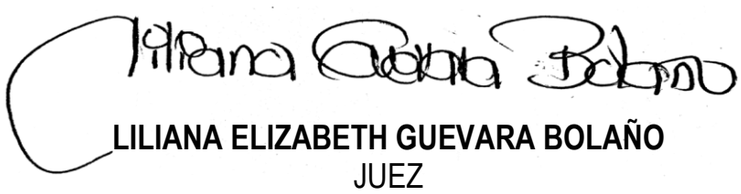

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 6 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 083

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-001507-00

SOLICITAR a la entidad Promotora de SANITAS S.A.S, para que en el término días (3) días siguientes al recibo de la comunicación, informe a que empresa se encuentra vinculado el afiliado, señor GUZMAN FORERO ALBEIRO, identificado con CC. 79.738.801, que figure en su base datos. Líbrese por secretaria el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE

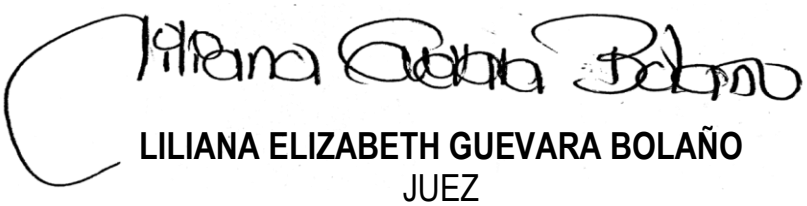

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 6 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 083

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-01537-00

En atención a la solicitud de la apoderada, secretaria proceda a la revisión a la cuenta de depósitos judiciales y póngase de conocimiento de la parte demandante el reporte de los mismos.

NOTIFÍQUESE

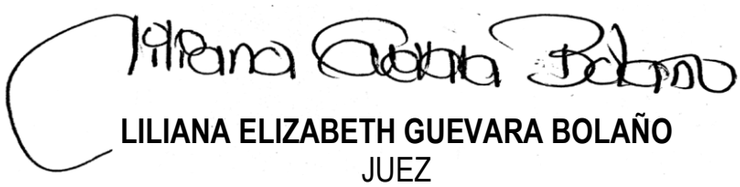

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 6 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 083

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-01561-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **YEISON SAMIR ROJAS BUITRAGO,** fue notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico jeisonrojas66@gmail.com tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía **AECSA S.A** y en contra de **YEISON SAMIR ROJAS BUITRAGO,** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 6 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 083

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01561-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte actora, la solicitud sobre el acuerdo de pago cuya fecha de correo es 6 de marzo de 2023. Para lo pertinente

NOTIFÍQUESE

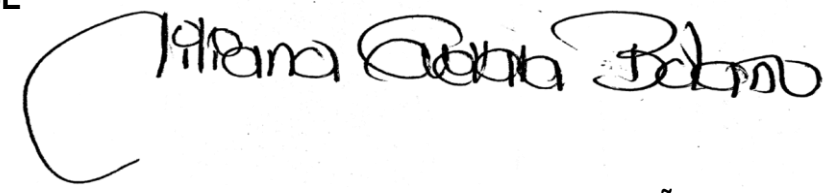

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 6 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 083

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01561-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte actora, las respuestas de las diferentes entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE

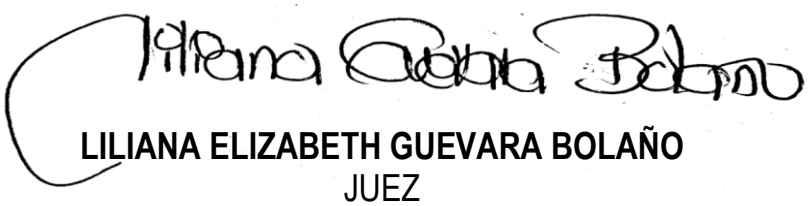

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Hoy 6 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 083

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-01744-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** y en contra **DORA HERNANDEZ PUENTES**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes dentro del proceso. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega de los mismos a la parte demandada.

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original a la secretaria del Despacho.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

SEXTO: Sin condena en costas

NOTIFÍQUESE

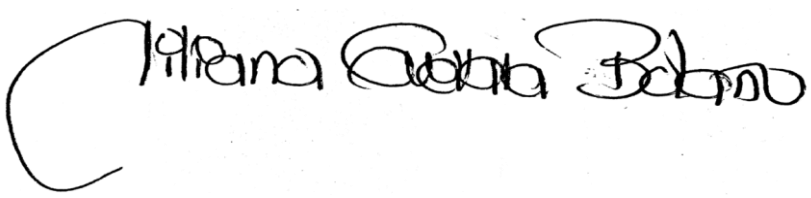

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 6 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 083

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00243-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte actora, las respuestas de las diferentes entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE

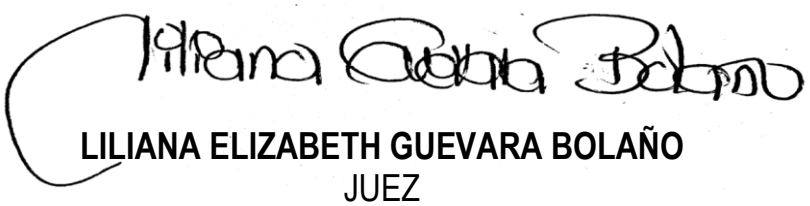

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Hoy 6 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 083

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-00390-00

Observa el Despacho que mediante escrito radicado el 3 de mayo de 2023 la señora Mónica del Pilar Ingrid Cristina Santana Castro, demandante del presente asunto, revoca poder al Dr. Javier Mauricio Rodríguez Romero.

Al revisar el memorial presentado por la parte actora, este Despacho encuentra procedente acceder a la admisión de la revocatoria del poder.

NOTÍFIQUESE

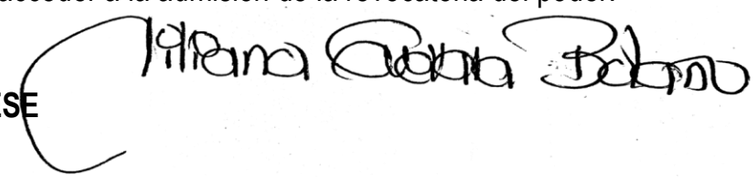

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 6 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 083

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-00482-00

De la notificación presentada, la misma no se tiene en cuenta toda vez que en la certificación se observa la leyenda *"el mensaje no se ha entregado al destinatario porque no se ha encontrado la dirección o esta no puede recibir correo. Destinatario no encontrado."*

Por lo anterior, se ordena notificar nuevamente otra dirección física o electrónica a fin de evitar cualquier nulidad.

NOTÍFIQUESE

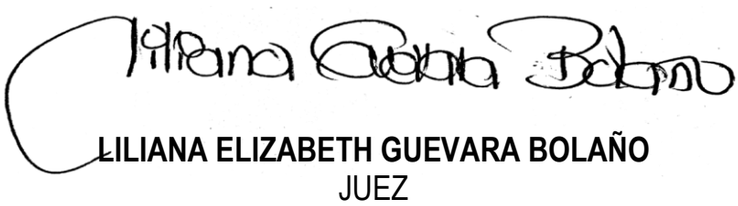

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 6 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 083

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-00780-00

Se requiere a la parte demandante para que indique bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica en el acápite de notificaciones corresponde a la utilizada por la persona a notificar e informe como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.

NOTÍFIQUESE

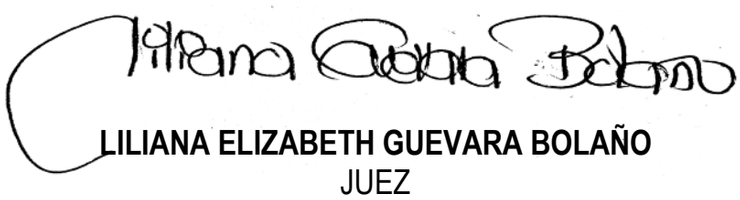

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 6 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 079

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2022-00868-00

Atendiendo la solicitud que antecede y de la revisión al proceso, observa el Despacho que la publicación allegada cumple los requisitos de que nos habla el artículo 108 del C. de P. C., en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE,

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor HERNÁN VALENCIA BENAVIDEZ (E.P.D) y a las PERSONAS DESCONOCIDAS INDETERMINADAS compareciera al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con el Artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem-Abogado de Oficio para que lo represente en el juicio, al Doctor HERNANDO GARZÓN LOSADA correo electrónico gerenciajuridica@provicredito.com

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 6 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 083

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-00987-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **KATERINE YUSTI MONTEALEGRE,** fue notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico katerine111@hotmail.com tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – COOPTRAISS** y en contra de **KATERINE YUSTI MONTEALEGRE,** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $190.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

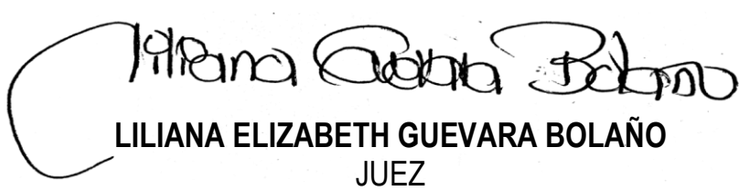

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 6 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 083

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00987-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte actora, las respuestas de las diferentes entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE

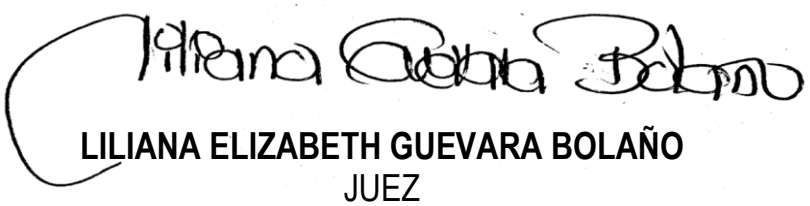

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 6 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 083

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA